

ANYELO JAVIER AGUILAR MOJICA

ABOGADO - ASUNTOS CIVILES, LABORALES, ADMINISTRIVOS Y DE FAMILIA
Dirección: Manzana 43 casa 28 Don Alberto
Teléfono: 320 5577658 - 301 7767510
E-mail: angabogados.notificaciones@gmail.com

Doctora

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SINDY PAOLA MARTÍNEZ BLANCHAR C.C.1.065.578.065
DEMANDADO:	JULIO CESAR CANTILLO DONADO C.C.72.339.065
MENORES:	MARÍA JOSÉ CANTILLO MARTÍNEZ CAMILO ANDRÉS CANTILLO MARTÍNEZ
RADICADO:	20001-31-10-002-2021-00132-00
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO CON EL DE APELACION CONTRA AUTO

ANYELO JAVIER AGUILAR MOJICA, mayor, vecino y residente en el municipio de Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.639.315 expedida en Valledupar- Cesar, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 289.379 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso como apoderado especial de la señorita **SINDY PAOLA MARTÍNEZ BLANCHAR**, mayor, vecina y residente en el municipio de Valledupar- Cesar, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.065.578.065 expedida en Valledupar- Cesar, estando dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN** contra el auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), notificado a las partes por estado No. 055 el primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Fundamento el presente recurso en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Este Despacho judicial mediante auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), notificado a las partes por estado No. 055 el primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), resolvió lo siguiente:

“

Por Secretaría librese el Oficio correspondiente al señor Pagador del EJERCITO NACIONAL y a los Gerentes de las siguientes entidades bancarias, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA S.A, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, FALABELLA S.A, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W.S.A, BANCOMPARTIR, BANCA MIA SA, BANCO CAJA SOCIAL, a fin de informarles, sobre el levantamiento de la medida cautelar aquí ordenada.”

ANYELO JAVIER AGUILAR MOJICA

ABOGADO - ASUNTOS CIVILES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y DE FAMILIA

Dirección: Manzana 43 casa 28 Don Alberto

Teléfono: 320 5577658 - 301 7767510

E-mail: angabogados.notificaciones@gmail.com

SEGUNDO: Desde la ejecutoria de la providencia de fecha 24 de septiembre de 2020, donde este Despacho acogió el acuerdo conciliatorio al que llegó mi representada y el hoy ejecutado en el proceso de Divorcio con número radicado No. 20001-31-10-002-**2019-00436**-00, han transcurrido 19 meses y el señor JULIO CESAR CANTILLO DONADO, solo le ha entregado a la ejecutante la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000), cuando cada cuota debe ser por valor de quinientos mil pesos (\$500.000), además dicha cuota debe ser actualizada anualmente conforme al IPC.

TERCERO: Es menester resaltar, que la demanda ejecutiva de alimentos que es de conocimiento de esta judicatura se presentó inicialmente el 04 de marzo de 2021, y este Despacho mediante auto de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), resuelve no acceder a la solicitud del proceso ejecutivo de alimentos dentro del proceso de divorcio.

La decisión tomada por este Despacho, conllevó a este apoderado judicial someter a reparto la demanda en mención, correspondiéndole por reparto conocer de dicho proceso al Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, al cual se le asignó el número de radicado 20001-31-10-003-**2021-00132**-00.

Sin embargo, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Valledupar, mediante auto de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), resolvió rechazar de plano la demanda ejecutiva por considerar que el juzgado competente para conocer de dicho proceso es el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Valledupar, por ser el Despacho en donde se fijó la cuota alimentaria a favor de los hijos de la hoy ejecutante.

Así las cosas, luego de estar extraviado el proceso de la referencia por más de 04 meses, le fue remitida la demanda a este Despacho, librando mandamiento de pago en auto de fecha 10 de septiembre de 2021. Es importante señalar que las cuotas alimentarias a cargo del ejecutado se siguieron causando periódicamente sin que este cumpliera con dicha obligación.

CUARTO: Es menester resaltar que en el proceso de la referencia hace falta surtirse etapas procesales como lo son las contempladas en los artículos 443, 372, 373 y 446 del Código General del Proceso. Ahora bien, mientras todo eso sucede las cuotas alimentarias se seguirán causando periódicamente y con ello la obligación irá aumentando.

QUINTO: La suma de dinero retenida y embargada por el BANCO BILBAO BIZCAYA ARGENTINA S.A., y la suma de dinero retenida y embargada por el pagador del EJERCITO NACIONAL al señor JULIO CESAR CANTILLO DONADO, no cubren la totalidad de la obligación que a la fecha de presentación de este recurso oscila en la suma de ocho millones setecientos mil pesos (\$8.700.000), ahora se debe tener en cuenta las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

ANYELO JAVIER AGUILAR MOJICA

ABOGADO - ASUNTOS CIVILES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y DE FAMILIA

Dirección: Manzana 43 casa 28 Don Alberto

Teléfono: 320 5577658 - 301 7767510

E-mail: angabogados.notificaciones@gmail.com

SEXTO: La decisión tomada por este Despacho, atenta contra la única garantía que tiene mi poderdante para que el hoy ejecutado cumpla con la obligación alimentaria que tiene con sus hijos, esto en razón a que a la fecha el señor JULIO CESAR CANTILLO DONADO, adeuda por concepto de cuota alimentaria la suma de ocho millones setecientos mil pesos (\$8.700.000), así como las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEPTIMO: En el proceso de la referencia lo procedente es oficiar al Pagador del EJERCITO NACIONAL y a los Gerentes de las entidades bancarias como lo son: BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA S.A, COLPATRIA, FALABELLA S.A, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W.S.A, BANCOMPARTIR, BANCA MIA SA y BANCO CAJA SOCIAL, a fin de informarles, sobre la ampliación de las medidas cautelares decretadas teniendo en cuenta que las sumas de dinero retenidas no cubren la totalidad de la obligación, así como tampoco prestan garantías respecto de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El presente recurso se fundamenta en los artículos 318, 320, 321 numeral 8 y 322 del Código General del Proceso.

PETICIÓN

Con fundamento en las consideraciones señaladas anteriormente, muy respetuosamente **SOLICITO se sirva reformar el auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), notificado a las partes por estado No. 055 el primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022),** mediante el cual ordenó levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. **Y EN SU LUGAR SÍRVASE OFICIAR** al Pagador del EJERCITO NACIONAL y a los Gerentes de las entidades bancarias, **BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA S.A, COLPATRIA, FALABELLA S.A, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W.S.A, BANCOMPARTIR, BANCA MIA SA y BANCO CAJA SOCIAL,** a fin de informarles, sobre la ampliación de las medidas cautelares decretadas teniendo en cuenta que las sumas de dinero retenidas no cubren la totalidad de la obligación, así como tampoco prestan garantías respecto de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, tener como prueba los siguientes:

- El presente recurso de Reposición.

ANYELO JAVIER AGUILAR MOJICA

ABOGADO - ASUNTOS CIVILES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y DE FAMILIA

Dirección: Manzana 43 casa 28 Don Alberto

Teléfono: 320 5577658 - 301 7767510

E-mail: angabogados.notificaciones@gmail.com

- La demanda y sus anexos que obran en el expediente digital.
- Auto de fecha 15 de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferido por este Despacho judicial.
- Auto de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Valledupar.

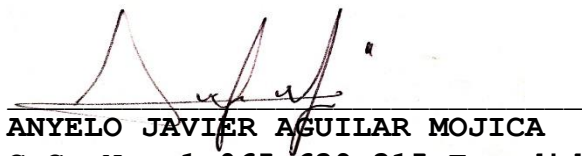
NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada recibiremos notificaciones personales en la Manzana 43 casa 28, barrio Don Alberto de este municipio.

Celular: 3205577658.

E-mail: angabogados.notificaciones@gmail.com

Con todo respeto,



ANYELO JAVIER AGUILAR MOJICA

C.C. No. 1.065.639.315 Expedida en Valledupar-Cesar

T.P. No. 289.379 del C. S. de la Judicatura.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede que contiene demanda Ejecutiva de Alimento presentada por la parte demandada a través de apoderado judicial dentro del presente proceso de DIVORCIO seguido por JULIO CESAR CANTILLO DONADO contra SINDY PAOLA MARTINEZ BLANCHAR, este despacho luego de analizar lo peticionado se abstiene de darle trámite a la misma toda vez que esta clase de demanda se debe formular dentro del proceso de alimentos que se tramita por el proceso VERBAL SUMARIO y es evidente que el presente proceso donde intenta presentarla es VERBAL, muy a pesar de haberse fijado en el mismo cuota alimentaria que se solicitó como pretensión subsidiaria, en consecuencia se le insta al ilustre litigante someter la demanda que allega, a reparto, por ende, deberá presentarla ante el área de reparto del Centro de Servicios Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, para que sea tramitada como proceso autónomo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

YADIRA SOLÓRZANO CLÉVER

P. DIVORCIO. 2019-436

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA				
HOY _____	NOTIFICO	POR		
ANOTACION _____	EN	EL	ESTADO	Nº
_____	LA	PROVIDENCIA		
DE _____				

SECRETARIA				

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e83df094756848bbe2c60a67f4166d6233792d187215ab9cb86ce6e67ac8619f

Documento generado en 15/03/2021 12:11:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: SINDY PAOLA MARTÍNEZ BLANCHAR.
DEMANDADO: JULIO CESAR CANTILLO DONADO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00132 00.

Procede el despacho a rechazar de plano la demanda Ejecutiva de alimentos promovida mediante apoderado judicial por SINDY PAOLA MARTÍNEZ BLANCHAR.

ANTECEDENTES

Mediante reparto realizado por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, correspondió a esta agencia judicial la presente demanda ejecutiva de alimentos, donde se aporta como título ejecutivo la sentencia de 24 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, dentro del radicado 20001311000220200043600, donde se fijaron los alimentos que se pretenden ejecutar en este asunto.

CONSIDERACIONES

Planteamiento del problema jurídico.

¿Es competente este Juzgado Tercero de Familia, para conocer de la demanda ejecutiva de alimentos, cuando la sentencia que fijó los alimentos la profirió el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad?

La respuesta al problema jurídico planteado, es negativa.

El párrafo segundo, artículo 390 y artículo 397-6 C. G. del P., con similar redacción, expresan:

“PARÁGRAFO 2o. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”

De la norma transcrita se tiene que consagra como factor de competencia el fuero de atracción, de donde deviene indudablemente que el juzgado a tramitar la presente demanda es el que tramitó la fijación de la cuota alimentaria, así lo establece el principio *“El juez de la acción es el de la ejecución.”*

Entonces, se tiene, que la demanda ejecutiva de alimentos se origina por el incumplimiento de la obligación, soportada en el título ejecutivo que lo comprende la providencia judicial proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar y por tal razón será allí donde se ejecuten las cuotas alimentarias adeudadas o la variación de la cuota alimentaria, en caso de que el menor conserve el domicilio inicial y por tal razón se rechazará la presente demanda y se ordenará enviarla al precitado Juzgado para lo que corresponde.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva de alimentos por falta de competencia para conocerla.

SEGUNDO: Remitir la demanda y sus anexos al Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para lo que corresponda. Anótese su salida.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

059173265d60c1c6bab665981fc5f2cf78eac8eaf77530d52d10bd2939c38bba

Documento generado en 13/04/2021 03:00:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>